



Estela P



Barranquilla, 18 JUL 2019

G.A. 004668

SEÑOR:
OSCAR PACHECO FONSECA
REPRESENTANTE LEGAL
PECES DE SION E.A.T
CALLE 3 N° 14 - 09
SUAN - ATLANTICO

Ref. AUTO No. 00001287

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 N° 54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En-el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

EXP: 2104-224. Rad.5353 del 19/06/2019.
Proyectó: Estela Pugliese S. Contratista. - Supervisó: Dra. Karem Arcón.

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



112-7-19
4/12-7-19
0517

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00001287 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEA A LA SOCIEDAD PECES DE SION E.A.T., EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SUAN - ATLANTICO”

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, la Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015 modificado por el decreto 050 de 2018, Decreto 1090 de 2018, Resolución 0036 de 2016 modificada por la Resolución 0359 de 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 000117 de 2017, esta Corporación otorgo a la Sociedad PECES DE SION E.A.T., identificada con NIT N 9000.269.675-1, Concesión de aguas subterránea proveniente de un pozo profundo, ubicado en las siguientes coordenadas geográficas: 10°18'19.8" N 74°53'48.50" W del predio denominado Finca Parcelación 5 Malambito en jurisdicción del Municipio de Suan - Atlántico con un caudal de 62.208 m³/año, con una captación de 2,0 lts/seg por 24 horas por 360 días año, por el termino de cinco (5) años, condicionando al cumplimiento de obligaciones ambientales, para la ejecución de proyecto de cría, levante y ceba de mojarra plateada, mediante la técnica de cultivo intensivo con recirculación completa de agua (circuito cerrado).

Que el señor Oscar Pacheco Fonseca, actuando en calidad de representante legal de la Sociedad PECES DE SION E.A.T., identificada con NIT. N° 900.269.675-1, a través de radicado N° 005353 del 19 de junio del 2019, solicitud ante esta Corporación modificación del caudal concesionado a esta Sociedad, mediante la Resolución N° 000117 de 2017, para que sea incrementado a 68.418 m³/año con una captación de 2,2 lts/seg por 24 horas por 365 días al año, teniendo en cuenta los siguientes motivos: *“la fundación caminos de la salvación suan “FUNCASUAN” llevara a cabo el proyecto de biofloc Implantación de cultivos súper intensivos de tilapia roja (Oreochromis sp con tecnología biofloc (BFT) para la generación de ingresos a familias de pescadores de los municipios de Repelón, Manatí, Candelaria y Suan en el Departamento del Atlántico, el cual será ejecutado bajo el MA 78 de 2018 entre la Corporación proagroambiente y la oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito ONUDC financiado por la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), cuyo sistema se basa en la RECIRCULACION, tomando solo el porcentaje por pérdida de evaporación de la fuente hídrica después del llenado de los tanques”.*

Que anexo a la mencionada solicitud se encontraba la siguiente información:

- ✓ Descripción del proyecto
- ✓ Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad PECES DE SION E.A.T.
- ✓ Copia de cedula de ciudadanía del representante legal piscícola PECES DE SION E.A.T.
- ✓ RUT de la Sociedad PECES DE SION E.A.T
- ✓ Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua (PUEAA) de la piscícola PECES DE SION E.A.T.

Que en consecuencia de lo anterior la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, mediante el presente acto administrativo, procederá a iniciar el trámite de modificación de Resolución que otorga la concesión de agua aludida con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal:

Recibido

AUTO No: 00001287 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEA A LA SOCIEDAD PECES DE SION E.A.T., EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SUAN - ATLANTICO”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y LEGALES

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 9, del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, prevé como función de las Corporación Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones, y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero: “Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 del 2015, expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los Decretos compilados, entre los que se encuentran, el Decreto 1541 de 1978.

Así entonces, y como quiera que se trate de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado decreto, en el título 3, capítulo 2 denominado: “Uso y aprovechamiento del agua.”

Que el artículo 2.2.3.2.2. del mencionado Decreto define como Aguas de uso público las siguientes:

- a) Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;
- b) Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;
- c) Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;
- d) Las aguas que estén en la atmósfera;
- e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;
- f) Las aguas lluvias;
- g) Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto - Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia de la Autoridad Ambiental competente previo el trámite previsto en este Decreto, y
- h) Las demás aguas, en todos sus estados y formas, a que se refiere el artículo 77 del Decreto - Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3. ibídem señala: “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces”

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. ibídem establece: “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho para el aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento en los cascos que requieran derivación;

Juan

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00001287 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEA A LA SOCIEDAD PECES DE SION E.A.T., EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SUAN - ATLANTICO”

b. Riego y silvicultura;

c. Uso industrial;

(...)

Que el artículo 2.2.3.2.7.2. ibídem señala: “El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeta a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto”.

Que el artículo 2.2.3.2.7.3. ibídem expresa: “El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.

Que el artículo 2.2.3.2.8.1. ibídem establece: “El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión”.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6. ibídem, señala: “Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones”

Señalando lo siguiente:

Artículo 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (UEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

Artículo 2.2.3.2.1.1.5 Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6. 2 del presente Decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Que posteriormente el Ministerio de Medio Ambiente, mediante la Resolución 1257 de 2018 desarrolla los parágrafos 1º y 2º del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015. Y señala los términos en los cuales se debe presentar los respectivos Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua.

EN CUANTO A LOS COBROS POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL

Que el Artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los tramites de licencia ambiental, y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos

Japad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00001287 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEA A LA SOCIEDAD PECES DE SION E.A.T., EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SUAN - ATLANTICO”

Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 del 2000, la Corporación a través de la Resolución N° 000036 del 22 de enero del 2016 modificada por la Resolución 359 del 2018, estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimientos de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y método de cálculo de tarifas definidos en la Ley.

Que teniendo las características propias de la actividad a desarrollar y con base a lo establecido en el Artículo 5 de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, puede enmarcarse dentro de los Usuarios de Menor Impacto definidos como: *“Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de condiciones naturales”*.

Que el Artículo 6 de la citada Resolución señala que el cobro por evaluación de proyectos, tiene como fundamento: *“Cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de aguas, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRHS, PGIRS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010”*.

Que la mencionada Resolución, en su Artículo 7, hace referencia al procedimiento de liquidación y cobro de los costos de evaluación, incluyendo los siguientes conceptos:

1. **Valor de honorarios:** Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratista con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor.
2. **Valor de los Gastos de Viajes:** se calculará aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación, vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto,
3. **Análisis y Estudios:** Este valor incluirá siempre que amerite la realización de un estudio adicional y se liquidará conforme a los precios del mercado.
4. **Valor de los Gastos de Administración:** Se calculará aplicando la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para este caso será del %25 del valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”

En este orden de ideas, y de conformidad con lo definido en el artículo 2 de la Resolución No. 0359 de 2018, por medio de la cual se modificó el artículo 13 de la Resolución No.000036 de 2016, el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental del proyecto presentado, serán los contemplados en las Tablas N° 8 y N° 28, correspondientes a los

Japow

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00001287, DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEA A LA SOCIEDAD PECES DE SION E.A.T., EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SUAN - ATLANTICO”

valores totales de Honorarios por concepto de evaluación de usuarios de Menor Impacto de Concesión de agua Subterráneas, teniendo en cuenta la modificación de los funcionarios realizada mediante Resolución No.0403 de 2019¹, y el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, respectivamente, con el correspondiente IPC, el cual comprende los siguientes costos:

INSTRUMENTO DE CONTROL	SERVICIO DE HONORARIOS		GASTOS DE VIAJE	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	TOTAL
CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS Menor Impacto	Funcionario	Honorario	\$245.323	\$259.666	\$1.298.329
	A12: \$93.567 A18: \$185.355	\$278.922			
PUEAA Menor impacto	A14: \$294.930	\$514.418			
	A12: \$157.988				

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud de modificación de Concesión de Aguas subterránea, otorgada mediante Resolución N° 000117 de 2017 y evaluación del Programa de uso eficiente y ahorro de agua, presentado por el Señor Oscar Pacheco Fonseca, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.511.192, actuando como representante legal de la Sociedad PECES DE SION E.A.T., identificada con NIT 900.269.675-1, ubicada en jurisdicción del Municipio de Suan - Atlántico

PARAGRAFO. La Subdirección de Gestión Ambiental designará un funcionario para que realice una visita de inspección técnica a fin de constatar la información anexada a la solicitud, así como conceptualizar sobre la viabilidad del proyecto y los recursos naturales susceptibles de ser afectados con la ejecución del mismo.

SEGUNDO: El Señor Oscar Pacheco Fonseca, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.511.192, actuando como representante legal de la Sociedad PECES DE SION E.A.T, identificada con NIT 900.269.675-1, previamente a la continuación del presente trámite, debe cancelar la suma de UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/L (\$1.298.329 M/L), correspondiente a evaluación ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No.00036 de 2016 (modificada por al Resolución 359 de 2018), expedida por esta Corporación, por medio de la cual se establecieron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

TERCERO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

¹ Por medio del cual se redujo el cobro por concepto de concesión de aguas, estableciendo que el seguimiento será realizado solo por dos funcionarios o contratistas de categorías A12 y A18.

hapa

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00001287 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEA A LA SOCIEDAD PECES DE SION E.A.T., EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SUAN - ATLANTICO”

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presenta Acto Administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: El Señor Oscar Pacheco Fonseca, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.511.192, actuando como representante legal de la Sociedad PECES DE SION E.A.T., identificada con NIT 900.269.675-1, deberá Publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del Artículo 73 de la ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del mismo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: El Señor Oscar Pacheco Fonseca, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.511.192, actuando como representante legal de la Sociedad PECES DE SION E.A.T., identificada con NIT 900.269.675-1, deberá Publicar el correspondiente aviso anexo al presente Acto Administrativo, por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la diligencia, en la Alcaldía Municipal de Suan - Atlántico, lo mismo que en un lugar visible de la Corporación y transmitido por una emisora de amplia circulación en la región, dando así cumplimiento al artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015, de lo cual deberá remitir constancia a esta Corporación.

SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en barranquilla a los

18 JUL. 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL